

RESOLUCIÓN QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL, PARA POSTULAR CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007, EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUAUX-RAP-013/2007 POR LA SALA UNITARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, IV y IX, 71 al 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V y relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición total por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, resulta necesario emitir Resolución, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1 Que a las 23:45 horas del día 31 de agosto de 2007, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, la solicitud de registro del Convenio de Coalición firmado por los **CC. LIC. RICARDO GAMUNDI ROSAS**, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y **LIC. CARLOS GARCIA VILLARREAL**, Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, con el fin de contender como coalición dentro del proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
- 2 Que el Consejo Estatal Electoral, recibió de los representantes de los Comités Ejecutivos Estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la documentación siguiente:
 - Escrito de fecha 31 de agosto del 2007, relativo a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, suscrito por el Lic. Héctor N. Villegas Gamundi,

Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral; constante de 2 (dos) hojas útiles;

- Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, de fecha 30 de agosto del 2007, constante de 19 (diecinueve) hojas útiles;
- Original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007, constante de 35 (treinta y cinco) hojas útiles;
- Oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por la C. Beatriz Paredes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;
- Original del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido “Nueva Alianza” en el Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de agosto de 2007, constante de 23 (veintitrés) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido Revolucionario Institucional; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Enrique López Sanavia, Secretario del Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de agosto del 2007, por el cual se tiene por acreditado al C. Lic. Ricardo Gamundi Rosas, como Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, constante de 1 (una) hoja útil;
- Un ejemplar de la representación gráfica y a color, del emblema de la Coalición “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” constante de 1 (una) hoja útil, y;
- Copia simple de la Plataforma Electoral común de la Coalición, constante de 33 (treinta y tres) hojas útiles.

CONSIDERANDOS

- a) Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de conformidad a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política Local, 77, 78, 80, 81 y 86, fracción XI del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado.

- b) Que de acuerdo a los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público, participando en el proceso electoral dentro de los cauces legales, gozando de los derechos y prerrogativas, pero quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.
- c) Que el artículo 71 del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la formación de coaliciones o alianzas, cuyo objeto es la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral, debiendo actuar como un solo partido.
- d) Que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 31 de Agosto de 2007, ante el Consejo Estatal Electoral, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** para participar en el proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, fundando su petición en los artículos 47, 59 y del 71 al 76 del Código Electoral, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos quieren aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, con las formalidades y requisitos establecidos, presentarlo para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda.
- e) Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral, establecen que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2007, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución respectiva.
- f) Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 18 de fecha 17 de Agosto del 2007, emitió Acuerdo, por el cual la simple manifestación

de voluntad de participar en cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, inserta en el convenio o en un documento por separado, satisface y da cumplimiento al artículo 75 fracción III del Código Electoral.

- g) En esas condiciones, de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:

I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;

II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;

III.- Derogada. (P.O. No. 119, del 2 de octubre del 2003)

IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;

V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;

VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;

VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;

VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y

X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

- h) Del Convenio de Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, así como, de los anexos presentados, para determinar si se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:

A) Se da cumplimiento al artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, respecto a la interposición del Convenio de Coalición en

tiempo y forma por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, de conformidad a la Resolución dictada dentro del expediente número SUAUX-RAP-013/2007, por la Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral que en el Considerando Cuarto y punto Resolutivo Primero establece:

En el Considerando Cuatro (hojas 11 y 12):

“... resulta esencialmente fundado el agravio de referencia. En efecto, de la constancia que obran en los autos se observa que en la sesión del treinta y uno de Enero del año en curso, celebrada por el Consejo Estatal Electoral, les fue entregada la calendarización de actividades electorales del presente año a los Partidos Políticos y cuya acta fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna, el día veintiuno de marzo de este año en sesión extraordinaria que celebró el citado Consejo, como constancia a fojas 42 del presente sumario, documental que por ser pública tiene pleno valor, en los términos de lo dispuesto en el artículo 271, del Código Estatal Electoral y con la que se demuestra que efectivamente los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo, recibieron un documento donde se señala claramente que dentro de la (sic) actividades electorales de este año, se fija como fecha límite para presentar convenios de coalición el treinta y uno de Agosto”.

“Esto es así en aras de la participación democrática y equitativa en la contienda electoral, por parte de los actores políticos, con lo que se busca privilegiar y promover la democracia participativa, en atención a lo cual, como ya se dijo, resultan fundados los agravios esgrimidos por el actor, con lo cual se deja sin efectos el oficio 1206/2007, de fecha veintiocho de Agosto del año en curso, y en consecuencia firma y subsistente la calendarización del proceso electoral, aprobada en sesión del Consejo de fecha veintiuno de marzo del presente año y en especial la actividad calendarizada para la fecha del treinta y uno de agosto del año en curso.”

En el Resolutivo (hoja13):

“PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, se declara **FUNDADO** el Recurso de apelación presentado por el Licenciado **HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI**, quien tiene carácter de **Representante Propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, contra (sic) del oficio número 1206/2007, de fecha 28 de agosto de 2007, suscrito por el Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, así como de la indebida interpretación del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.”

- B) Se cumple la fracción I del artículo 73 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el Revolucionario Institucional y Nueva Alianza Partido Político Nacional, bajo la denominación **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en el artículo 5° de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y en el artículo 2° de los Estatutos de Nueva Alianza Partido Político Nacional, de conformidad a las Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.
- C) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 73 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, según Cláusula Primera del Convenio de Coalición.
- D) Se cumple la fracción V del artículo 73 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, tendrá el emblema, colores descripción y diseño siguientes:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos. En el costado izquierdo una línea expandida curva en color rojo que nace de la esquina inferior izquierdo del fondo gris que enmarca la palabra “P” y que se desvanece gradualmente hasta la altura superior central del marco referido. En el costado derecho, una línea expandida curva color verde que nace en la parte inferior de la sección blanca que enmarca la letra “R” y concluye en el extremo superior derecho del fondo gris que enmarca la letra “I”; en el extremo inferior izquierdo se coloca el emblema electoral de Nueva Alianza generando a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas nos dan unas alas de paloma, que es el símbolo universal de la libertad y la paz. El isótopo está conformado por dos elipses que se unen. Está alineado horizontalmente a la izquierda de la palabra “Nueva” y en su eje vertical alinea su vértice inferior izquierdo con la “L” de la palabra “Alianza”.

- E) Se cumple la fracción VI del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos del

Estado de Tamaulipas, y será la que se presentó ante este Consejo Estatal Electoral, el día 31 de agosto de 2007.

- F) Se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 73 del Código Electoral, de Acuerdo a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, al establecer la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión.
- G) Se da cumplimiento la fracción IX del artículo 73 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo Estatal Electoral para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- H) Se satisface la fracción X del artículo 73 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición concluidas la elección de Ayuntamientos materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición.
- I) Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir el Partido Político Revolucionario Institucional, original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del PRI, de fecha 30 de agosto de 2007; oficio sin número de fecha 30 de agosto de 2007, suscrito por el C. Beatriz Paredes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigido al Lic. Ricardo Gamundi Rosas, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, donde autorizan para que el Comité Directivo estatal del PRI, consense y realice, frente, coalición, candidatura común o alianza, que considere oportuna y necesaria para el proceso electoral a desarrollarse en Tamaulipas;
- J) Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibirse por parte Nueva Alianza Partido Político Nacional, con el original del acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido "Nueva Alianza" en el Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de agosto de 2007; en donde autorizan para que suscriba y firme el convenio de coalición para efecto de postular candidatos a Presidentes Municipales, síndicos y regidores de los 43 municipios del estado y proceda a su legal registro de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado;
- K) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, de conformidad a la Cláusula Octava del Convenio de Coalición.

- L) Se cumple lo enmarcado en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, al convenirse que se conforma un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición que se integrará por cuatro miembros, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de los informes financieros de las campañas electorales, según Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- M) Se cumple el requisito previsto en el artículo 68 fracción I del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, en el sentido de que los partidos coaligados se comprometen a aportar a la Coalición las proporciones de financiamiento público, destinando el Partido Revolucionario Institucional el 50% del monto total que perciba del financiamiento público estatal para actos tendientes a la obtención del voto.
- N) Se cumple el requisito de la representación de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral, con la designación que haga el Presidente del Comité Directivo Estatal del “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 15, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V, 131, 133 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se tiene al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLITICO NACIONAL, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el convenio de coalición, a efecto de contender en las elecciones de los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, en este Proceso Electoral Ordinario 2007.

SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Coalición total presentado por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, en los términos que lo permite la Ley, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, cuya coalición se le identificará como “**PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**”.

TERCERO. De acuerdo con la manifestación de voluntades descritas en la cláusula Séptima los candidatos de la coalición “**PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS**” que se postulan para los Ayuntamientos, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. El emblema que identificará a la Coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de los Ayuntamientos materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.

QUINTO. La representación jurídica de la Coalición denominada **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”** ante los órganos electorales, serán los que designe el Presidente del Comité Directivo Estatal del **“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**.

SEXTO. Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente resolución y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Ayuntamientos. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, el ubicado en el 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa Ote. Num. 1937, Zona Centro, C. P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

OCTAVO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional y Nueva alianza Partido Político Nacional, integrantes de la Coalición denominada **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 71 del Código Electoral a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Municipales Electorales, deberán sustituir a sus representantes; si no se realiza la designación dentro dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

NOVENO. La coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, tendrá a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, como responsables de conformidad a la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, esto es que para efectos de la responsabilidad, el Partido Revolucionario Institucional responde en un 98% y el Partido Nueva Alianza en un 2%, contando con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que están obligados a dar cuenta, de conformidad al Código Electoral y a los lineamientos técnicos aplicables.

DECIMO. Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, la presente resolución, que acredita a la coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a los Partidos Políticos que integran la coalición **“PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, así mismo infórmese a los 43 Consejos Municipales y 19 Consejos Distritales Electorales, para los efectos que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y página de internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de septiembre de 2007.

RESOLUCIÓN APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESION No. 24 EXTRAORDINARIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN y CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.-Rúbrica; LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.-Rúbrica; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. JOSE ANTONIO LEAL DORIA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; C. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- Rubricas.